



Certificación de Origen en el T-MEC



PM - Fiscalización de Conceptos y Conductas



Impuestos de comercio exterior



Mal uso de beneficios por tratados y verificación de origen.



Datos sobre Verificaciones de Origen

→ En 2023 se iniciaron verificaciones de origen sobre mercancías importadas al amparo del T-MEC, TLC Alianza del Pacífico y Acuerdo México-Japón y TLC México-Panamá.

**Cuadro 19. Verificaciones de origen.
Enero-diciembre**
Número de actos

Año	Actos	Variación (%)
2022	80	n.a.
2023	89	11

Pueden existir diferencias en los totales y en los porcentajes debido al redondeo. n.a. No aplica. Cifras preliminares.
Fuente: SAT.



**CERTIFICADOS DE
ORIGEN - 2022**

**168 Mil
solicitudes**

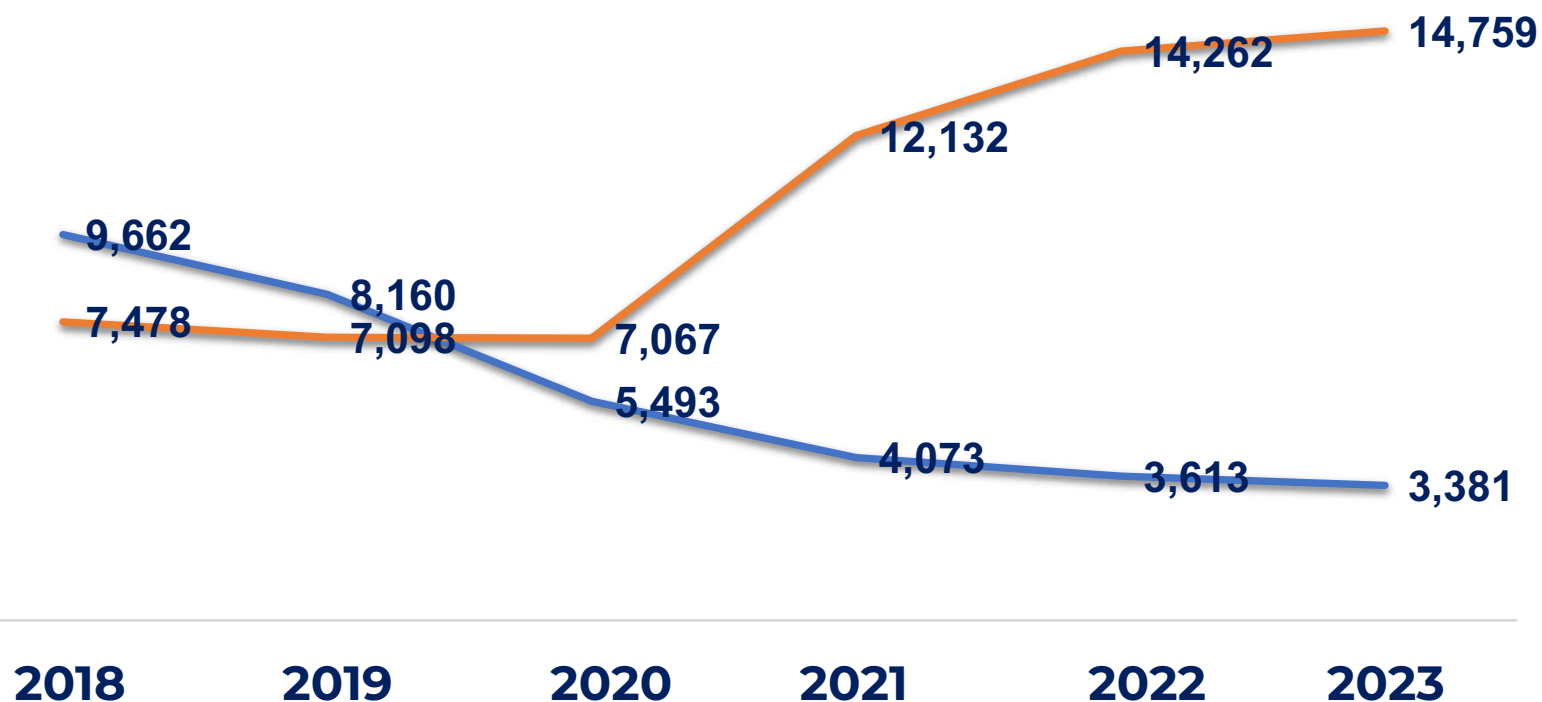
**48 Verificaciones
de origen**

**16 Solicitudes de
gobiernos extranjeros**

Fiscalización por Método

Título del gráfico

— Visitas domiciliarias — Revisiones de gabinete





5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

1. [...] un IMPORTADOR podrá hacer una solicitud de trato arancelario preferencial, con base en una **CERTIFICACIÓN DE ORIGEN** del EXPORTADOR, PRODUCTOR o IMPORTADOR a efecto de certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de otra Parte califica como una mercancía originaria.

Para MÉXICO, la implementación de la certificación de origen por un importador será a más tardar 3 años y 6 meses después la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

El TMEC tuvo vigencia el 1 de julio de 2020, y la cláusula tuvo vigencia el 29 de diciembre de 2023.





- Las empresas IMMEX o con PROSEC podrán aplicar el beneficio de la fracción arancelaria 9807.00.01 de la TIGIE en la importación o importaciones virtuales (retornos del territorio nacional).
- Mercancías producidas en territorio nacional que cumplan las Reglas de Origen de los TLC.
- Contar con CERTIFICADO o DECLARACIÓN DE ORIGEN, emitido por el exportador, productor extranjero o nacional.
- La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior.

Criterios de Importación

3.2.11, 3.2.12, 3.4.9 y 3.4.10 RCSE

Código	Descripción
9807.00.01	<u>Mercancías producidas</u> en territorio nacional que retornen en el mismo estado <u>en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional</u> , de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.

Clave	Supuesto de Aplicación	Complemento 1
OM - Mercancía originaria de México	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.7 y 3.4.14 de la SE. (3.2.11 y 3.4.9 RCSE 2022)	Declarar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial: 9807.00.01.00

➔ 5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

2. Una Parte importadora podrá:

- a) Requerir que un importador que llene una certificación de origen proporcione documentos u otra información que soporte la certificación;
- b) Establecer en su ordenamiento jurídico las condiciones que un importador deberá cumplir para llenar una certificación de origen;
- c) Si un importador incumple o ha dejado de cumplir las condiciones establecidas, prohibir que ese importador proporcione su propia certificación como base para una solicitud de trato arancelario preferencial;



(d) si una solicitud de trato arancelario preferencial se basa en una certificación de origen llenada por un importador, prohibir que ese importador:

(i) emita una certificación, basada en una certificación de origen o declaración escrita llenada por un exportador o productor, y

(ii) haga una solicitud subsecuente de trato arancelario preferencial para la misma importación, basada en una certificación de origen llenada por el exportador o productor.

25.3 RMA TMEC



5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

[...]

3. Requisitos para una Certificación de Origen:

- a) No necesita un formato preestablecido;
- b) Podrá ser proporcionado en factura u otro documento;
- c) Especifique que el bien es originario y cumple con los requisitos de este capítulo; [...]

25 RMA TMEC



5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

[...]

4. No se rechazará una solicitud de trato arancelario preferencial por la única razón de que la factura fue emitida en un país no Parte.

Una certificación de origen no podrá proporcionarse en una factura o cualquier otro documento comercial emitido en un país no Parte.

27 RMA TMEC / 3.1.10 RGCE

5. La CO para una mercancía importada a su territorio podrá ser llenada en español, inglés o francés.

CERTIFICADO DE ORIGEN ELECTRÓNICO

➔ 5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

6. Permitir que una CO sea llenada y enviada de manera electrónica y aceptará la certificación de origen con firma electrónica o digital.

Artículo 7.10: Ventanilla Única

1. Cada Parte establecerá o mantendrá un sistema de ventanilla única que permita la presentación electrónica de la documentación e información que la Parte requiera para la importación en su territorio a través de un punto único de entrada.

5.3: Bases para una Certificación de Origen

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
Productor	<ul style="list-style-type: none"> Tener información y documentos que demuestre que la mercancía es originaria.
Exportador	<ul style="list-style-type: none"> Tener información y documentos que demuestre. La confianza razonable de que las mercancías son originarias.
Importador	<ul style="list-style-type: none"> Tener información y documentación que demuestre que la mercancía es originaria. En caso de incumplimiento prohibir que proporcione su propia certificación. (5.2 (2) (b))

30 RMA TMEC

Obligaciones Referentes a las Importaciones

Artículo 5.4 / 33 RMA T-MEC

- Declarar que las mercancías califican como originarias del T-MEC, incluso cuando tenga una resolución anticipada.
- Tener una certificación de origen válida.
- Proporcionar una copia de la certificación de origen a requerimiento de la autoridad aduanera.
- Si la certificación del importador es la base para la solicitud, demostrar que la mercancía es originaria.
- Si la CO es llenada por un productor que no es el exportador de la mercancía, demostrar que la mercancía certificada como originaria no fue sometida a un proceso de producción ulterior o procesos distintos que alteren las mercancías.
- Conservar debidamente los registros en forma física o electrónica que sustentan la certificación de origen por un plazo no menor de 5 años. 42 RMA T-MEC
- La documentación y registros se mantendrá de tal manera que permita a la autoridad realizar revisiones detallada de las mismas y podrá otorgar un plazo de 30 días para entrega.



Excepciones de Presentación la Certificación de Origen

TLC's	REGULADO	MONTO EXENTO
TLCAN (Art. 503)	SI	\$1,000 USD
TMEC (Art. 5.5)	SI	\$1,000 USD
TLC COL (Art. 7-5)	SI	-
TLC CAFTA (Art. 5.5)	SI	\$1,000 USD
TLCCHI (Art. 5-05)	SI	\$1,000 USD
TLCUE (Anexo III Art. 25)	SI	\$6,000 EUROS
TLCISR (Art.4-05)	SI	\$1,000 USD
TLCAELC (Anexo I Art. 21)	SI	\$6,000 EUROS
TLCURY (Art. 5-05)	SI	\$1,000 USD
AFAEJAP (Art. 42)	SI	\$1,000 USD
ACE55 (Anexo 2 Art. 21)	NO	-
TLCPAN (Art. 4.23)	SI	\$1,000 USD
TLCPER (Art. 4.41)	SI	\$1,000 USD
ALIANZA DEL PACIFICO (Art. 4.21)	SI	\$1,000 USD
TIPAT (Art. 3.23) Regla 12	SI	\$1,000 USD

Obligaciones Referentes a las Exportaciones

Artículo 5.6 / 38 RMA T-MEC

- **Proporcionar una copia de la CO a requerimiento de la autoridad aduanera.**
- **Si una CO fue declarada con información incorrecta debe notificarse por escrito a quienes se proporcionó la certificación que afecta la exactitud o validez.**
- **No se impondrán sanciones civiles o administrativas si fue notificado la inconsistencia antes del inicio de facultades de comprobación.**
- **Conservar debidamente los registros en forma física o electrónica que sustentan la certificación de origen por un plazo no menor de 5 años y podrá otorgar un plazo de 30 días para entrega.**

→ CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS PADRONES.

1.3.3 RGCE	SUPUESTO
XLVI	El importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México, no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial como resultado de un procedimiento de verificación de origen.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN / 176 & 178 LA



I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.

- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.
- Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las cuotas compensatorias.

DELITO DE CONTRABANDO / 102 & 104 CFF

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

- Penalidades diversas de 3 meses a 9 años de prisión.



105 CFF.- Será sancionado con las **MISMAS PENAS del contrabando, quien:**

X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad.

No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

XI. Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.

5.7: Errores o Discrepancias

1. **NO** se **RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. ..., si la administración aduanera en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS, o NO HA SIDO LLENADA** correctamente, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

NOTA: No aplica para la fracción arancelaria declarada en CO vs Pedimento.

40 RCGMA T-MEC / DOF 10/IX/2020

CO: DISCREPANCIAS

3.1.12 RGCE



Quando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por una **PRUEBA DE ORIGEN, CERTIFICACIÓN DE ORIGEN** o un **CERTIFICADO DE ORIGEN** de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la **clasificación arancelaria** que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válida la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen en los siguientes casos:

I. Cuando la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA diferente** al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;

II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a.** o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias con sus números de identificación comercial **9803.00.01.00 ó 9803.00.02.00.**

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA** señalada en la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen **COINCIDA** con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.



5.8: Requisitos para Conservar Registros

1. El importador debe conservar física o electrónicamente por 5 años lo siguiente:

- Registros para determinar el origen.
- Demás información y documentación.

2. El exportador o productor debe conservar física o electrónicamente por 5 años lo siguiente:

- La adquisición, los costos, el valor, el envío, y el pago de la mercancía o material.
- Incluidos los materiales indirectos, usados en la producción de la mercancía o material.
- Proceso productivo como fue exportado o vendido.

42 y 42.1 RMA T-MEC

¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?

ANEXO 5-A ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

1. **Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.**
2. **Certificador.**
3. **Exportador.**
4. **Productor.**
5. **Importador.***
6. **Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía**
7. **Criterio de origen.**
8. **Periodo que cubre.**
9. **Firma Autorizada y Fecha.**

****Leyenda de certificación y responsabilidad.**





CO: ELEMENTOS MÍNIMOS



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN T-MEC Anexo 5A
1. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN POR EL IMPORTADOR, EXPORTADOR O PRODUCTOR.	<ul style="list-style-type: none"> Indique si el certificador es el exportador, productor o importador. TMEC 5.2
2. CERTIFICADOR.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcione el nombre, CARGO, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador. <p>NOTA: Información que toma la autoridad en facultades. 63 RMA T-MEC</p>
3. EXPORTADOR.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. <p>Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador.</p> <p>La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de una de las partes.</p>



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
4. PRODUCTOR.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique “<u>Varios</u>” o proporcione una lista de productores. <p>Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar “<u>Disponible a solicitud de las autoridades importadoras</u>”.</p> <p>La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía de la mercancía en el territorio de una de las partes.</p>
5. IMPORTADOR.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione, de conocerse el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador; <u>en caso de ser distinto del certificador.</u>



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>6. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN SA DE LA MERCANCÍA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y • b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación. • Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados de origen. 3.1.12 RGCE
<p>7. CRITERIO DE ORIGEN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica. T-MEC: Artículo 4.2 • Origin Criteria Specify the origin criteria under which the good qualifies, as set out in Article 4.2 (Originating Goods).

CRITERIO DE ORIGEN ESPECIAL

- Máquinas de procesamiento automático, unidades digitales de procesamiento, unidades de entrada o salida o fuentes de poder para computadoras.
- **No es necesario el criterio de origen**
- **Indicar en la certificación de origen válida la leyenda “Anexo II de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC”.**

25.1 RMA-TMEC y RU

CRITERIO DE ORIGEN USA

General Rules of Origin (RoO)

Section 202 of the USMCA Implementation Act specifies the rules of origin used to determine whether a good qualifies as an originating good under the Agreement. The HTSUS GN 11 includes both the general and specific rules of origin, definitions, and other related provisions.

In general, under the USMCA, a good is originating based on the following five RoO criterion A-E and the good satisfies all other applicable requirements:

- **Criterion A:** The good is wholly obtained or produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries, as defined in Article 4.3 of the Agreement;
- **Criterion B:** The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries using non-originating materials, provided the good satisfies all applicable requirements of product-specific rules of origin;
- **Criterion C:** The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries exclusively from originating materials; or
- **Criterion D:** The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA

countries. It is classified with its materials, or satisfies the “unassembled goods” requirement, and meets a regional value content threshold of not less than 60% if the transaction value method is used, or not less than 50% if the net cost method is used (not including RVC for autos); except for goods in Chapter 61-63 of the HTSUS.

- **Criterion E:** The goods provided for under the tariff provisions set out in Chapter 2 - Table 2.10.1, Table 2.10.2, and Table 2.10.3.



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>8. PERÍODO GLOBAL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Incluir el período <u>si la certificación cubre múltiples embarques</u> de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses. T-MEC: Artículo 5.3 (5) (b)
<p>9. FIRMA AUTORIZADA Y FECHA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La certificación debe ser <u>firmada y fechada por el certificador</u> y acompañada de la siguiente declaración:
	<ul style="list-style-type: none"> “Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”

CLA-02 RR:CTF:VS 563436 NL

Douglas J. Behr, Esq.
Jeremy Brewer, Esq.
Keller and Heckman LLP
1000 G Street NW
Washington, DC 20001

RE: Electronic Signature; Facsimile Copy; NAFTA Certificate of Origin CBP Form 434; 19 CFR 181.11(b), 19 CFR 181.22(b)

Products probably would be acceptable for use on CBP Form 434. That is, they would be acceptable to the extent that they identify and authenticate the signer and indicate that the signer approves the information being supplied to CBP, as has been shown in the present submission.

Furthermore, as noted above, a facsimile copy of a hand-signed CBP Form 434 is considered to be among the types of copies acceptable for the purpose of responding to a request by CBP for the importer to provide a copy of a certificate. See 19 CFR 181.22(b); CBP Directive No. 3810-014A, para. 5.2.1 (July 26, 2005).

HOLDING:

CBP finds the electronic bitmap signature to be used on CBP Form 434 as set forth above to be a valid signature pursuant to 19 CFR 181.11(b) and 19 CFR 181.22(b).

CBP treats a facsimile copy of a hand-signed CBP Form 434 as validly signed and binding on the person signing.

A copy of this ruling letter should be attached to the entry documents filed at the time this merchandise is entered. If the documents are filed without a copy, this ruling should be brought to the attention of the Customs officer handling the transaction.

Sincerely,



LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA 11/01/2012

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la firma electrónica avanzada por disposición de ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría. Tampoco serán aplicables a las materias fiscal, aduanera y financiera.

CO: ACCESORIOS

3.1.13. RGCE

De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con sus accesorios, refacciones o herramientas, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías.

NOTA: Las mercancías deben facturarse con un solo valor y no por separado.

La **CERTIFICACIÓN de ORIGEN** o el **CERTIFICADO DE ORIGEN** que ampara las mercancías será válido también para los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que estos últimos no se facturen por separado.



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx